



El progreso  
es de todos

Mincomercio



CONSEJO TÉCNICO DE LA  
CONTADURÍA PÚBLICA

CTCP-10-00297-2019

Bogotá, D.C.,

Señor (a)

**MAILYN BERDUGO MENDOZA**

e-mail: [dgestionhumana@confiamos.com.co](mailto:dgestionhumana@confiamos.com.co)

Asunto: Consulta 1-2019-006115

**REFERENCIA:**

Fecha de Radicado	28 de febrero de 2019
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2019-0221-CONSULTA
Código referencia	O-6-110
Tema	Adopción por primera vez NIIF

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, 2170 de 2017 y 2483 de 2018, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

**RESUMEN:**

Si la entidad realizó un nuevo avalúo, para propósito de los informes financieros, deberá reevaluar el activo de conformidad con la norma técnica aplicada, y establecer nuevas estimaciones de vida útil, método de depreciación y valor residual conforme a las normas profesionales, legales y reglamentarias, cambios que tendrán efecto a partir de esta fecha, sin que sea aplicable el ajuste retroactivo. Un cambio en la vida útil debe ser tratado como un cambio en una estimación contable, salvo que la información disponible, y los juicios realizados por los responsables de los estados financieros, permitan concluir que se trata de un error material, que debe ser ajustado de forma retroactiva.

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20



## CONSULTA (TEXTUAL)

*“En la aplicación de los primeros estados financieros generados bajo NIIF, no se tuvo en cuenta la nueva vida útil del edificio que es de 95 años de acuerdo al avalúo; se tomó la decisión de realizar nuevamente los estados financieros y presentarlos con los ajustes correspondientes en la depreciación, lo cual generó una diferencia en los excedentes de \$66 millones de pesos, los cuales se contabilizaron en una cuenta del patrimonio por el error, sin embargo, esta situación genera que los excedentes de distribución para ese período debían ser por un mayor valor, y estos debían ser distribuidos de acuerdo a la normatividad para las cooperativas a los diferentes fondos y reservas; la pregunta al consejo técnico es: ¿es posible que los valores que se encuentran en el patrimonio como excedentes generados por un error, puedan ser distribuidos en asamblea o debe llevarse como una reserva en el patrimonio?”*

## CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

En primer lugar debemos anotar que el CTCP no tiene competencia para determinar cuál es el importe distribuible de las utilidades o excedentes acumulados de una entidad, ya sea que provengan de los resultados del período o de la corrección errores o cambios de política, realizados conforme a los marcos técnicos. El objetivo de los informes financieros de propósito general es ayudar a los usuarios de ella a evaluar su situación financiera, su rendimiento o desempeño, la capacidad para generar flujos de efectivo futuros, y la gestión de los administradores, por ello, la distribución de los dividendos o su apropiación como reservas se hará conforme a las disposiciones legales que sean aplicables.

En el caso expuesto en su consulta, los cambios en la vida útil, valor residual y método de depreciación, deben ser tratados como cambios en estimaciones contables, por cuanto no es posible aplicar una información conocida en una fecha posterior, para ajustar la alícuota del gasto por depreciación reconocido en períodos anteriores. La vida útil es el período durante el cual la entidad espera usar el activo, y ella puede diferir de su vida económica, aun cuando decisiones posteriores podrían ajustar la vida útil del activo a un plazo distinto, el cual podría coincidir con su vida económica.

Por ello, los responsables de los estados financieros deben evaluar los hechos y circunstancias por las cuales se concluyó que dicho ajuste debía ser tratado como un error y no como un cambio en una estimación contable, por cuanto si la información conocida posteriormente, al

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20



El progreso  
es de todos

Mincit



CONSEJO TÉCNICO DE LA  
CONTADURÍA PÚBLICA

realizar el avalúo, no estuvo disponible en la fecha de transición esta no podría ser utilizada en esta fecha, y en este caso, se trataría de un cambio en una estimación contable y no de la corrección de un error. De acuerdo con los marcos de información financiera los cambios en una estimación contable se reconocen de forma prospectiva y no es adecuado realizar ajustes retroactivos, lo cual sería aplicable en el caso de un error, salvo que se trate de una entidad del Grupo 3, en la cual los errores se salvan con un nuevo asiento en el período en el que este fuere advertido.

En conclusión, si la entidad realizó un nuevo avalúo, para propósito de los informes financieros, deberá reevaluar el activo de conformidad con la norma técnica aplicada, y establecer nuevas estimaciones de vida útil, método de depreciación y valor residual conforme a las normas profesionales, legales y reglamentarias, cambios que tendrán efecto a partir de esta fecha, sin que sea aplicable el ajuste retroactivo. Un cambio en la vida útil debe ser tratado como un cambio en una estimación contable, salvo que la información disponible, y los juicios realizados por los responsables de los estados financieros, permitan concluir que se trata de un error material, que debe ser ajustado de forma retroactiva.

Por eso, en el consultado no parece tener sentido que en una fecha posterior se modifique la estimación de la vida útil del activo y que ello genere un ajuste retroactivo; por ello le corresponderá a los responsables de los estados financieros, determinar si este cambio debe ser tratado como un cambio en una estimación o como un error. Si la información recibida posteriormente al realizar el avalúo no estuvo disponible en la fecha de transición esta no podría ser utilizada en esta fecha, y en este caso, se trataría de un cambio en una estimación contable.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

WILMAR FRANCO FRANCO

Presidente CTCP

Proyectó: Mauricio Ávila Rincón

Consejero Ponente: Wilmar Franco Franco

Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco/Luis Henry Moya Moreno/Leonardo Varón García.

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20

**RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO  
INFO@MINCIT.GOV.CO**

Bogotá D.C., 10 de Abril del 2019

**1-2019-006115**

Para: **dgestionhumana@confiamos.com.co;mavilar@  
mincit.gov.co**

**2-2019-009604**

DGESTIONHUMANA

Asunto: CONSULTA 2019-0221

Buenas tardes,

Se da respuesta a la consulta de la referencia

**WILMAR FRANCO FRANCO**

CONSEJERO

Anexos: 2019-0221 O-6-110 Adopción por primera vez NIIF.pdf

Proyectó: MAURICIO AVILA RINCON - CONT

Revisó: wilmar franco franco-luis henry moya moreno-leonardo varon garcia

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**  
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6  
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283  
Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20

GD-FM-009.v20